

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO LVIII	Managua, D. N., Martes 30 de Noviembre de 1954	Nº. 271
-----------	--	---------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Sentencia No. 420 Pág. 2471

Apruébase una disposición. 2472

MINISTERIO DE ECONOMIA

Autorizanse unos pedidos de Harina 2473

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Créase la Oficina Nacional de Urbanismo 2474

TRIBUNAL DE CUENTAS

Circular Administrativa Nº 138 2475

SECCION JUDICIAL

Remates 2475

Títulos Supletorios 2476

Marcas de Fábrica 2477

Notificación 2477

Citaciones de Procesados 2478

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

SENTENCIA No. 420

Tribunal de Cuentas, Sala de la Contraloría Especial de Asistencia Social, Managua, D. N., veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las ocho de la mañana.

Visto el presente juicio de rendición de cuenta del señor Gerente-Tesorero de la Lotería Nacional de Asistencia Social, don J. Ramón Sevilla, ya fallecido y quien fue mayor de edad, casado, Maestro de enseñanza superior y de este domicilio, correspondiente al período del primero de Enero al veintitres de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, el undécimo de su actuación, durante el cual fueron corridos los Sorteos Ordinarios Nos. 421 al 432,

Resulta:

I

Abierta la Glosa Administrativa de esta cuenta, el señor Sevilla presentó el correspondiente Pedimento de Glosa y la Carta-Cuenta que señala el Arto. 143 de la Ley Reglt. TT. CC., consignando en ella el movimiento de Caja en la forma siguiente: Existencia anterior: Ochenta Mil Ochocientos Ochenta y Tres Córdobas y Cincuenta y Dos Centavos (¢ 80,883.52), Ingresos: en

total: Cuatro Millones Trescientos Cuarenta y Siete Mil Setecientos Sesenta y Nueve Córdobas y Ochenta y Tres Centavos (¢ 4,347,769.83), Egresos, también en total: Cuatro Millones Trescientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Catorce Córdobas y Cuarenta y Siete Centavos (¢ 4,351,214.47) y existencia para el veinticuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, fecha de la apertura de las operaciones del Sorteo Ordinario No. 433, corrido el seis de Julio del mismo año: Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho Córdobas y Ochenta y Ocho Centavos (¢ 77,438.88), en la cual no están comprendidas las disponibilidades inmediatas siguientes: Saldo depositado en la cuenta corriente con el Banco Nacional de Nicaragua, «Fondo Ordinario», y saldo en poder del Pagador de Premios de la Institución.

II

Examinada administrativamente la documentación rendida por el cuentadante, correspondiente a las liquidaciones de los sorteos verificados en este período, el señor Contador don Carlos H. Muñoz T., dedujo cuarenta y cinco (45) glosas que puestas en conocimiento del señor Sevilla, procedió a contestarlas, folio 11, acompañando los documentos que corren a los folios 12 al 24 y 26 al 133 y los timbres fiscales adheridos al folio 25, con lo cual el nominado Contador, haciendo mérito de lo dicho por el cuenta-dante y de los comprobantes presentados, las tuvo por satisfechas, según lo manifestó en las razones que figuran en cada una de ellas y en la cónstancia del folio 143.

III

Concluido el examen administrativo, las diligencias creadas pasaran a conocimiento del señor Jefe de la Sala, quien por auto de las once de la mañana del veintiuno de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, mandó que el suscrito conociera del asunto en glosa judicial y le autorizó tener por apersonado al cuentadante cuando se presentara; en su cumplimiento, se dictó el auto de las nueve de la mañana del veintitres del mismo mes y año citados, ordenando la apertura del juicio correspondiente.

IV

Por fallecimiento del cuentadante, compareció apersonándose en esta instancia su es-

posa doña Lola Sacasa viuda de Sevilla, mayor de edad, viuda, de oficios del hogar y de este domicilio, en su carácter de Fiadora Solidaria y a la vez heredera universal ad-intestato de los bienes, derechos y acciones que el señor Sevilla dejó a su muerte, lo cual comprueba con la certificación correspondiente de la declaratoria de herederos dictada a las once de la mañana del diecisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres por el señor Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Managua, Doctor Rodolfo Emilio Fiallos, la cual corre a los folios 145 al 147 de estas diligencias.

V

Corridos los traslados de ley a las partes, la señora Sacasa viuda de Sevilla devolvió el suyo diciendo: «Como no existen reparos ni glosas pendientes, pido a Ud., que una vez oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, dicte sentencia declarando a mi difunto esposo y a su Fiador Solidario, libres y solventes con los fondos de las cuentas manejadas durante el período antes señalado». El señor Fiscal Específico de Hacienda, actor en este juicio en representación de los intereses de Asistencia Social, a su vez dijo: «Señor Contador de Olosa, Tramitador Judicial de la Contraloría Especial de Asistencia Social: No teniendo cargos que hacer al cuentadante por no haber ninguna glosa pendiente, ni lugar a deducción de glosas adicionales por lo que se refiere a este período fiscal del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, pido a Ud. dicte la sentencia que corresponda en este juicio de rendición de cuenta del señor Gerente-Tesorero que fue de la Lotería Nacional de Asistencia Social, don J. Ramón Sevilla, ya fallecido y representado en autos por su esposa doña Lola Sacasa viuda de Sevilla como Fiadora Solidaria del desaparecido y a la vez heredera universal ab-intestato de los bienes, derechos y acciones que él dejó a su muerte. Así evacúe el traslado que se mandó correr por auto de las siete y cuarenta y cinco minutos de la mañana del nueve de los corrientes. Managua, D. N., veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro» y

Considerando:

I

que conforme lo relacionado en la Resulta

II, las glosas deducidas por el señor Contador don Carlos H. Muñoz T., al examinar administrativamente esta cuenta, fueron totalmente satisfechas por el cuentadante y no quedando ningún cargo pendiente por el que tenga que responder, cabe dar por buena y aprobada esta cuenta, declarando al señor Sevilla, ya fallecido, y a su Fiador Solidario, libres y solventes por lo que se relaciona con el presente juicio.

II

que el señor Fiscal Específico de Hacienda, en representación de los intereses de Asistencia Social, emitió la opinión que se lee en la Resulta V, favorable al cuentadante, con lo cual se citó a las partes para sentencia en providencia de las ocho y media de media de la mañana del veinte de Mayo en curso, estando así en el caso de resolver,

Por Tanto:

con tales antecedentes y de conformidad con los Artos. 13 del Reglamento de las Contralorías de Cuentas Locales y de Beneficencia, 151 de la Ley Reglt. TT. CC. y 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigentes, el suscrito Contador, en nombre de la República,

Falla:

que la cuenta «Lotería Nacional de Asistencia Social», período del primero de Enero al veintitres de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, cuyo examen administrativo estuvo a cargo del señor Contador don Carlos H. Muñoz T., es buena y se aprueba, en consecuencia, se declara a su cuentadante don J. Ramón Sevilla ya fallecido, y a su Fiador Solidario, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Nacional de Asistencia Social, por lo que se relaciona con el período de cuenta de que se ha hecho mérito.

En su caso, y al tenor de lo dispuesto en el Arto. 267 Cn., elévese en consulta la presente resolución ante el Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial «La Gaceta».—(f) Felipe León M., Contador-Tramitador Judicial. - (f) Victorino Alvarez R.; Secretario.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.—Managua, D.N., dieciseis de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Victorino Alvarez R., Secretario.

No. 914

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: - Aprobar en la forma siguiente la disposición que dice:

No. 34

La Corporación Municipal de Jinotega,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

1°.—Reformar las siguientes fracciones del Plan de Arbitrios vigente de esta Municipalidad, las cuales en su parte conducente, se leerán así:

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
25—Buhoneros o vendedores ambulantes, con patente local	₡ 8.00	₡ 8.00	
26—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros			₡ 15.00
27—Nicaragüenses			10.00
28—Bombas o puestos de expendio de gasolina, combustibles, lubricantes, etc.	10.00	10.00	
35—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			25.00
36—Por encontrarse ejerciendo la curandería			100.00
125—Rokonolas, sinfonolas, radiolas, parlantes, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	10.00	10.00	

2.—Elévese el presente al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primer día de Diciembre próximo, debiéndose publicar en «La Gaceta».

Jinotega, diez y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — E. R. Rizo.—Gilberto Blandón Z.—L. E. Moreira.—S. Jarquín B., Srío.

Comuníquese. Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Noviembre de 1954.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Ministerio de Economía

No. 837

En cumplimiento de lo dispuesto en el Arto. 6 del Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de Julio de 1954, sírvase publicar en el próximo número de «La Gaceta», que en la semana del 8 al 13 del mes corriente, fueron autorizados en este Ministerio los siguientes Pedidos de Harina de Trigo, dentro del Convenio Internacional del Trigo:

No. de Registro	Importador	Cantidad	País de Origen
20696	Tomás Guevara	75 qq	EE.UU.
20728	Emilia Navarro Deshon	225 qq	EE.UU.
20718	Juan León Sam & Cía.	300 qq	EE.UU.
20706	Federico O. Kelly	450 qq	EE.UU.
20693	Gallo & Villa Co. Ltd.	600 qq	EE.UU.
20700	Carlos Holmann Thompson	300 qq	Canadá
20523	Cukra Development Company	400 qq	EE.UU.
20707	Blanca M. Kelly	150 qq	EE.UU.
20683	Luis Caracas Santos	225 qq	EE.UU.
20781	Soledad M. de Barreto	150 qq	EE.UU.
20865	Salvador Monterrey	180 qq	EE.UU.
20828	Anita Holmann	450 qq	EE.UU.
20854	Manuel Madriz R.	180 qq	Canadá
20849	Ernesto López Olivares	450 qq	EE.UU.
21049	Tina de Novoa	300 qq	EE.UU.
21047	José A. Navarro	375 qq	EE.UU.
21048	José A. Navarro	150 qq	EE.UU.
21027	Erasmo Holmann	450 qq	Canadá
21061	Ismael Reyes I.	90 qq	Canadá
21065	María de Jesús Sandino	150 qq	Canadá
T o t a l:		5,650 quintales.	

Hasta la fecha se ha registrado la cantidad de 66,096.5 quintales de harina, quedando un saldo de 92,636.5 quintales de la cuota de 158,733 quintales asignados a Nicaragua para el Año Agrícola 1954/55.

Jaime J. Montealegre M.

Jefe del Dpto. de Comercio, Industrias y Minería.

Fomento y Obras Públicas

No. 12—D

El Presidente de la República,

En uso de la Delegación que le confiere el Poder Legislativo y de conformidad con los Artos. 150 y 161 Inc. 9) Cn. y

Considerando:

I

Que durante los últimos años ha habido un crecimiento sin precedentes en las áreas urbanas de la Nación y que tal crecimiento se ha verificado anárquicamente traduciéndose sus resultados en tugurios, congestión, dificultades de tránsito, daños en la propiedad y una situación en general desorganizada hasta el extremo que el habitante de la ciudad, en la mayor parte de los casos, ni siquiera dispone de los servicios públicos necesarios y básicos para la buena salud y el buen vivir correspondientes a los ambientes urbanos.

II

Que la coordinación de los desenvolvimientos urbanos en conformidad con planes reguladores producidos racionalmente puede garantizar mejores condiciones de vida y bases más sólidas y económicas para las inversiones privadas y públicas en el desarrollo de estas áreas urbanas,

Por Tanto:

Decreta:

Arto. 1o.—Créase la Oficina Nacional de Urbanismo, la cual funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Fomento y Obras Públicas. La Oficina tendrá las atribuciones que a continuación se expresan.

Arto. 2o.—Se confiere a la Oficina autoridad para formular y ejecutar programas adecuados de planeamiento para la coordinación del desarrollo de las zonas urbanas y potencialmente urbanas de la Nación, así como para verificar los estudios previos necesarios a estos fines. Estos trabajos incluirán entre otros, la preparación de los Planes Reguladores Coordinantes que se enumeran a continuación:

- A) Planes de Desarrollo, densidad y uso de la tierra.
- B) Planes para circulación y facilidades terminales de tránsito.
- C) Planes para servicios públicos, tales como agua potable, alcantarillas sanitarias y pluviales, luz, fuerza, teléfonos, etc.
- D) Planes para facilidades de servicios sociales: escuelas, parques, bibliotecas, áreas de recreo, mercados, etc.
- E) Programas de presupuestos para obras públicas locales, ya sea en inversiones anuales o a largo plazo.

Aprobado por el Poder Ejecutivo cualquiera de los planes antes contemplados, todos los desarrollos físicos que deban tener lugar

en el área que concierna, sean de carácter público o privado, incluyéndose las obras del Gobierno, deberán tener la aprobación de la Oficina, o del Agente autorizado de la misma, para garantizar la conformidad con los planes adoptados y con los Reglamentos respectivos, autorización que debe obtenerse antes de la iniciación de los trabajos correspondientes y antes del uso de la obra.

Arto. 3o.—La Oficina deberá preparar y administrar los reglamentos de desarrollo urbano necesarios para poner en vigor los planes reguladores coordinantes. Los reglamentos de desarrollo urbano incluirán, entre otros, los siguientes asuntos:

- A) Zonificación de la tierra en cuanto a su uso, densidad de población, áreas bajo techo y volumen de las estructuras.
- B) Subdivisión, venta y mejoras de la tierra para uso urbano.
- C) Control y planeamiento de la construcción de facilidades de tránsito, así como regulación de su uso.
- D) Normas mínimas para el diseño, la construcción, la reparación, el ensanche, el remodelamiento, el uso, la ocupación, la demolición y el traslado de edificios y estructuras incluyéndose también reglamentos para proyectos de viviendas, instalaciones sanitarias y eléctricas, públicas y a domicilio lo mismo que protección contra incendios.
- E) Remodelamiento de aquellas áreas que se han desarrollado defectuosamente incluyendo la descentralización de personas en general.

Arto. 4o.—Se autoriza a la Oficina para desarrollar planos pormenorizados de los proyectos de obras públicas locales y para supervigilar la realización de tales planos. La Oficina podrá también ejecutar dichas obras cuando para ello haya sido delegada por las autoridades locales correspondientes, pudiendo en tal caso recibir e invertir los fondos que para el efecto le hayan confiado dichas autoridades.

Arto. 5o.—El Ministerio de Fomento y las autoridades locales pueden cuando lo consideren conveniente, establecer comisiones de ciudadanos para asesorar a la Oficina en los trabajos relacionados con sus funciones.

Arto. 6o.—Toda dependencia del Gobierno que planee algún edificio o cualquiera otra forma de desarrollo urbano, en áreas urbana o potencialmente urbanas, debe consultar con la Oficina durante la etapa del planeamiento preliminar de aquel proyecto en que se ocupe, para asegurarse de que el referido proyecto estará ubicado y diseñado de conformidad con prácticas sólidas de planeamiento urbano. Los planos finales deben ser enviados a la Oficina para que ésta los considere previo el comienzo de su construcción.

Arto. 7o.—Cualquier ley o reglamento anterior que en todo o en parte oponga a la presente ley queda derogado.

Arto. 8o.—Esta ley entrará en vigor a partir de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese y Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley, Modesto Armijo M.

Tribunal de Cuentas

Ref. 3A—No. 474.

TRIBUNAL DE CUENTAS

República de Nicaragua

Managua, D. N., 17 de Noviembre de 1954.

CIRCULAR ADMINISTRATIVA N.º 138

Señor:

Conforme el Decreto Ejecutivo N.º 5 de 29 de Septiembre de 1954, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N.º 221 de 1.º de Octubre del mismo año, el pago de los funcionarios y empleados públicos con sueldo menor de \$ 3,000.00 mensuales se ordenará quincenalmente por medio de nóminas y giros individuales mecanizados.

Este nuevo sistema de pagos exige, para su rapidez y control, que los acuerdos de nombramientos, permutas, cesantías, etc., sean recibidos en tiempo oportuno por la Sala de Contraloría de este Tribunal, y así poder verificar los cambios en las nóminas correspondientes dentro del período del acuerdo.

Los acuerdos emitidos con fechas retrasadas, o con efectos retroactivos originan problemas serios en el control de los pagos, pues cuando estos acuerdos se reciben, ya han sido emitidas las nóminas y los giros individuales con los nombres de las personas que han cesado en sus cargos y muchas veces entregados estos documentos a Tesorería General para su distribución.

Los acuerdos con fechas retroactivas por ningún punto se justifican, pues el mismo día que una persona principia a desempeñar un cargo, debe emitirse el acuerdo respectivo, ya sea en propiedad o provisionalmente. Casos se han constatado en que el acuerdo fija sus efectos a partir de más de un mes de fecha retroactiva.

En consecuencia y hasta nuevas instrucciones en contrario, los acuerdos de movimientos del personal deberán enviarse para su inclusión en las nóminas, en la forma siguiente:

Para la primera quincena, hasta el día 28 de cada mes y

para la segunda quincena, hasta el día 14 de cada mes.

En esta forma se modifican los puntos 2.º a) y 6.º de mi Circular N.º 127 de 16 de Septiembre de 1954.

Como ilustración de los perjuicios y problemas que ocasionan los acuerdos emitidos fuera de tiempo, se cita el caso específico de un Ministerio, que con fecha 4 de Noviembre de 1954 emitió un acuerdo de nombramiento de dos cargos a partir del 1.º de Octubre de 1954, cuando las nóminas de Octubre y primera quincena de Noviembre corriente ya habían sido elaboradas, figurando en ellas los sueldos de las personas que cesaron en sus cargos, conforme el acuerdo de 4 de Noviembre citado. Si las oficinas fiscales pagaron los sueldos de Octubre y entregaron los giros individuales de la primera quincena de Noviembre, evidentemente se hizo un pago ilegal, por culpa y responsabilidad del Ministerio que emitió el acuerdo fuera de tiempo; y si las cantidades mal pagadas no pueden recuperarse, el Ministerio respectivo se verá con un sobregiro en sus partidas presupuestarias que lo imposibilitará para pagar a los nuevos nombrados.

No dudando que su ilustrado criterio comprenderá que las anomalías apuntadas deben de ser corregidas de inmediato, para beneficio de la Administración Pública, ruego a Ud. dictar sus terminantes instrucciones a fin de lograr la mayor eficacia en nuestras labores.

Atentamente,

Emilio Pereira A.,
Presidente del Tribunal de Cuentas.

SECCION JUDICIAL

REMATES

N.º 147

Once de la mañana del ocho de Diciembre del corriente año, subastaráse lote de terreno sito suburbios suroeste, esta ciudad, que linda: norte, travesía de Tiscapa; sur, Rafael Gómez Alemán y América de Fonseca; este, camino Jocote Dulce; oeste, prolongación Avenida Bolívar

Ejecución: Dr. Jacinto Suárez Cruz a sucesión de Lucisno Gómez Mayorga.

Avalúo: veintisiete mil córdobas.

Dado en el Juzgado del Distrito Primero de Managua, Managua, Noviembre veinticinco de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las doce meridianas.—R. E. Fiallos.—Alberto Canales Collado, Srío.
—V. P. \$ 7.85 . 147 3 2

N.º 141

Local Juzgado once mañana diez Diciembre veintiduro, subastaráse lote terreno, sito finca Santa Rosa oriente esta ciudad, mide veinte varas frente, oriente a poniente sobre primer calle trazada, por treinta varas, norte a sur, seiscientas varas cuadradas, dentro estos linderos: norte, vía férrea y Carretera Tipitapa, calle enmedio; sur, terrenos Dora Reyes Huete; este, terreno Alberto Guevara; y oeste, terreno Joaquín Casco, décima avenida enmedio, Mejoras: casa forma cañón, dieciocho varas largo por

dieciséis ancho, dos corredores, construcción taqueal, ladrillo cemento, techo tejas barro, pozo con bomba para agua, cocina, excusado.

Base postura: treinta mil cuatrocientos córdobas, intereses y costas.

Ejecuta: José María Castellón vs. Juan José Vanezas.

Dado Juzgado Civil del Distrito Primero de Managua. Managua, veintiseis Noviembre mil novecientos cincuenta y cuatro. Las nueve de la mañana.—R. E. Fiallos.—R. Barrios O., Srío.

Es conforme.—Managua, veintiseis Noviembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—R. Barrios O. Srío.—V. P. C\$ 15.00 141 3 3

No 146

Once mañana cuatro Diciembre próximo rematará este Juzgado, finca rústica cinco manzanas ubicada comarca San José Torres esta jurisdicción, lindando: oriente, Salvador López; poniente, Pilar Miranda; norte, Pilar Miranda y Cipriana y Dominica López; sur, Efraim Urbina.

Avalúo quinientos córdobas.

Ejecución Salvador López contra María Ezequiel Gómez viuda de Malueño.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil. Boaco, veinte Noviembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julian Obando.—Zoraida López, Sría.

Es conforme.—Boaco, veinte Noviembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Zoraida López, Srío. 146 3 2

No 156

Rematará mejor postor, tres tarde cuatro Diciembre, finca urbana, esta ciudad, oriente, Rosa Gaitán; poniente; José Gaitán; norte, José Gaitán; sur, Valentín Escobar; rústica, una manzana, oriente, Pablo Cano; poniente, Juan López; norte, Alberto Jiménez; sur, Eugenio Putoy.

Ejecución: Isabel Vásquez contra Segundo Vásquez, por doscientos córdobas.

Juzgado Local Civil—Masaya, 23 Noviembre 1954.—R. Guandique M., Srío.—V. P. C\$ 3.78. 156 1

No 175

Cuatro tarde, trece diciembre año corriente, en oficina señor Juez Local Civil San Juan del Sur, Departamento de Rivas, o en lugar de dicho puerto, en donde se custodian los muebles adelante descritos, venderse al martillo los siguientes bienes muebles: dos camionetas usadas marca Willy, una color gris y la otra, verde.

Véndese ejecución: Fernando Medina contra Oneil Franklin Inmann y Justice Ellis McQueen, advirtiéndose que el señor Juez Local Civil de San Juan del Sur, sólo oirá las posturas que se hagan, correspondiendo a esta autoridad resolver sobre su aceptación y adjudicación del caso si fuere procedente.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito Segundo de Managua, a los veintiseis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenticuatro.—J. Velásquez P.—A. Selva, Srío.—V. P. C\$ 9.90. 175 3 1

No 148

A las diez de la mañana del diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, local este Juzgado rematará mejor postor, finca rústica de cincuenta hectáreas extensión, ubicada, en La Rica, jurisdicción de Yalf, Departamento de Jinotega, conteniendo mejoras: dos manzanas café, buen estado, dos manzanas guineal, una casa y otras, lindante: oriente, terreno que fué de Angela Castillo viuda de Tinoco; occidente, de Pedro y Gregorio González; norte, vendido a Ramona Palacios; y sur, de Antonio Aráuz.

Todo ejecución: Doctor Ernesto Vaca Torres contra Melitina Herrera Chavarría de Torres.

Base subasta: Siete mil setecientos cuarenta córdobas y cincuenta centavos, avalúo pericial.

Oyense posturas, forma y tiempo legal.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Jinotega, Noviembre veinticinco, mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rodolfo Oviedo Rojas.—R Espinoza, Srío.

Es conforme.—Jinotega, Noviembre veinticinco de mil novecientos cincuenta y cuatro.—C Castillo C., Srío.—V. P. C\$ 9.85. 149 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 6781

Miguel Dávila García, solicita título supletorio rústica esta jurisdicción: oriente, sur, Francisco Torres; poniente, Manuel Mercado; sur, Miguel Rojas Rodríguez.

Terreno propio.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintitres Febrero mil novecientos cincuenta y cuatro.—Carlos Martínez L., Srío.—V. P. 2.50. 3060 3 3

No. 6817

Salvador Seas, domicilio Managua, solicita título supletorio casa y solar esta ciudad, barrio de La Ermita, lindante: oriente, José Alfaro; occidente, Maclovia Casco; norte, Adán Chévez y Carmen Hudiel; sur, Luisa Castellón y Ofelia Pérez mediando calle; compra iso a Concepción Espinosa.

Oyense oposiciones término ley.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, tres tarde, seis Agosto, mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Rodríguez M., Srío.—V. P. 3.20. 3097 3 3

No 6491

Josefina Castellón, solicita título supletorio casa y solar ubicados barrio San Antonio, esta ciudad, midiendo el solar cuarenta y ocho varas de frente por treinta y tres y una tercia de fondo: lindante el conjunto: oriente, predio de José Prego Rodríguez; occidente, casa y solar de José María Flores y Gabriel Molina; norte, casa y solar de Pastor Averzuz; y sur, solar de Avedón Rugama.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local para lo Civil. Estelí, seis de Abril mil novecientos cincuenta y cuatro.—Asiselo Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor, Srío.

Es conforme con su original.—Guillermo Sotomayor, Srío.—V. P. C\$ 0.20 2834 3 3

No 6866

María del Carmen Castellanos de Velásquez, mar, casada, Murra, pide título supletorio finca Quebrada del Oro, ubicada en lugar La Corona, jurisdicción Murra, cincuenta manzanas extensión, sin cercas, conteniendo tres mil cafetos cosecheros—una casa habitación, guineos, plátanos, y resto huaterías, limitada: norte, Clemente Polanco; sur, fincas Agustín Ubeda y Teodoro Siles; oriente, Bartolo Herrera, hondonada Quebrada Seca en medio occidente, Miguel Meza, quebrada abajo.

Valórala siete mil córdobas

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotol, diez y nueve Mayo, mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío.—V. P. C\$ 4.10. 4037 3 3

No 6780

Rosa Espinoza, solicita título supletorio solar urbano en la parte occidental del pueblo de Diriomo, con los siguientes linderos: oriente, solares de Jorge y Juliana Flores; norte, el de Francisco Flores y Rosa Aguirre; sur, el de Bartola Aguirre; y poniente, el de Mariana Aguirre.

Quien tenga derecho opóngase.
 Juzgado Civil del Distrito. Granada, veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Fco. J. Castillo G., Srlo.—V. P. ₡ 3.40.

3059 3 2

No. 85

El Doctor Arturo Quillén como apoderado del General Anastasio Somoza García, solicita título supletorio de una finca urbana situada en ciudad San Juan del Norte, comprada a doña Rosa Vivas viuda de Pellas; mide sesenta y cinco pies de norte a sur y ciento diez pies de oriente a poniente, contiene una casa de madera de dos pisos en mal estado, linda: norte, calle Sheperd de por medio, cuadra número veintinueve; sur, calle Green de por medio, cuadra número veintiocho; oriente, casa y solar de Francisca Solórzano; y poniente, Plaza Victoria.

Quienes tengan derecho opóngase término legal Dado en el Juzgado de Distrito. San Carlos veintitres de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—H. Osorno Fonseca.—Daisy Arzayus, Sria.

Es conforme.—San Carlos veintitres de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Entrelíneas—en mal estado.—Valen—V, P. ₡ 9.70.

85 3 2

No. 6638

Angela Ponce de Ponce, pide título supletorio siguientes propiedades jurisdicción Macuelizo: 1) propiedad San Francisco de Paula, doscientas manzanas extensión, pasto jaragua y natural, cercas alambre, limitada; norte, portillo Diquidambar; sur, caserío Zomperero; oriente, propiedades Esteban Alvir y Máximo Lovo; occidente, potreros Segundo Maradiaga y Santos Salgado, quebrada en medio; 2) lote terreno diez manzanas, pastos jaragua y natural, cercas alambre, con casa habitación dentro, limitado: norte, labranza Santos Salgado; sur, propiedades Apolonio Castellón y Segundo Maradiaga; oriente, predio Toribio Herrera; occidente, sitio libre.

Valóralas dos mil córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Sobre líneas—doscientas manzanas extensión—Vale—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srlo.

Conforme—J. L. Jarquín C., Srlo.—V. P. ₡ 4.60

2962 3 2

No. 6623

Feliciana Hudiel, solicita título supletorio solar y casa esta villa, primera calle sur esta villa, solar mide trece varas frente, cuarentidós fondo, cercos piñuela, cardón y madera al lado occidente; este, ajeno. Casa mide ocho varas frente por seis de ancho lindante ambos: oriente, Ignacia Espinoza, calle en medio; occidente, Juan García Castellón; norte, Crescencio Castellón, calle de por meddio; sur, Rosa Castellón.

Estímalo doscientos córdobas.

Intervención Síndico Municipal.

Oposición término ley.

Dado Juzgado Local. La Trinidad, seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Dos tarde.—Dionisio Picado.—G. Torres O., Srlo.

Es conforme.—G. Torres O., Srlo.—V. P. ₡ 0.20.

2947 3 2

No. 6635

Julio César Miranda, solicita título supletorio, predio urbano casa solar, Barrio Nuevo, jurisdicción Puerto Corinto, lindante: oriente, Gustavo Paguaga; poniente, costa El mar; sur, Gustavo Paguaga; norte Amelia Alvarez.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, seis Octubre mil novecientos cincuenticuatro.—Omar Antl. Boza M., Srlo.—V. P. ₡ 3.00.

2957 3 2

MARCAS DE FABRICA

No 163

Arturo León Chang & Cía. Ltda. de Managua, República de Nicaragua, mediante apoderado Simón León, del mismo domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



JABONERIA AMERICA

para: Jabones de toda clase y para todo uso.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintitres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 6.35.

162 3 1

No 162

Kwikset Locks, Inc., con domicilio en 516 Este, Calle Santa Ana, Anaheim, Condado de Orange, California, Estados Unidos de América, mediante apoderado señor Samuel Gurdian, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Cerraduras, aldabas, juegos de cerraduras y sus accesorios.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 7.10.

163 3 1

NOTIFICACION

No 143

A ustedes las personas nominadas en el auto que adelante insertaré, les hago saber y notifico, que en la demanda civil sumaria promovida por el doctor José Angel Rodríguez en concepto de apoderado general judicial de Guillerma Mendoza Lanuza y otros, redargullendo de defectuoso y diminuto el inventario de los bienes que a su muerte dejó el señor Salvador Mendoza, se dictó el auto que literalmente dice:

«Juzgado de lo Civil del Distrito. Estefí, diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las diez y media de la mañana. En virtud de los poderes y sustituciones acompañados que razonados se devolverán, tiénese al doctor José Ángel Rodríguez, como apoderado general judicial de los señores, Quillerma, Herminia, Pastora, Raymunda y Natividad de Jesús Mendoza Lanuza. Emplázase a los demandados señores Emilio, Eusebio, Leoncio, Juan y Florencio Mendoza Lanuza, Eusebio, fallecido, representado por sus hijos Ponciano, Esteban, Vidal y Rosario Mendoza Lanuza, y Victoriana Zamora Mendoza, para que dentro del término de ocho días, comparezcan a este Juzgado, a estar a derecho, en el juicio civil sumario que les promueve en el escrito que antecede el apoderado doctor José Ángel Rodríguez; previéneseles a los demandados que en el acto de ser notificados señalen casa conocida en esta ciudad para oír notificaciones. Siendo más de seis los demandados, notifíqueseles esta demanda y su proveído de conformidad con los Artos. 122 y 123 Pr. Razónense para devolverse los documentos acompañados.—Narváez López.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

Estefí, las once de la mañana del veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Calixto Gutiérrez B., Srío.—V. P. 7.32.

143 1

CITACIONES DE PROCESADOS

No 6587

Por segunda vez cítase y emplázase a los procesados Claudina Ruiz viuda de Lumbí, de oficios domésticos, mayor de edad, viuda y del domicilio de Muy Muy; departamento de Matagalpa, y a Leopoldo Membreño Ruiz, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezcan a este despacho a defenderse en la presente causa que se les sigue por ser autores del delito de hurto en bienes de Luis Aráuz, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Teustepe, de este departamento, dajo pena de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados, y que la sentencia que se dicten en su contra, surtan los mismos efectos como si estuvieren presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a estos delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Boaco, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Darío Zúñiga Pallais.—Yolanda Abad M., Sría.

408 1

No 6140

Se cita y emplaza por primera vez al reo ausente Antonio Cabrera Conrado, del domicilio de la ciudad de Managua, y demás calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la cau-

sa que se le sigue por el delito de estafa en bienes del señor Bartolo Bellanger, mayor de edad, soltero, comerciante y del domicilio de la Villa de Comalapa, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Juigalpa, veintitrés de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Corregido—Managua—efectos—sigue—Vale—Entre líneas—Conrado—Vale.—Manuel Castrillo Gámez.—Fulg. Miranda M., Srío.—Of. 401 1

No 6220

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Gregorio González, de calidades ignoradas, para que en el término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le instruye por ser autor del delito de lesiones en la persona de Pedro López Alvarez, de treintiseis años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Camoapa; bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Boaco, uno de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Testado—nombrar—h—No valen.—Darío Zúñiga Pallais.—Salvador López Z., Srío.

427 1

No. 6062

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Isidoro Medrano, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del los delitos de lesiones, cometido en la persona de Inés Alvarado, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero y del domicilio de Chinandega, bajo los apercibimientos de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados, y surtirle en su contra la sentencia que se dicte, los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades en la obligación en que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los dieciseis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rigoberto Palma Guevara, Juez de lo Criminal del Distrito.—Andrés González B., Srío.—Of.

390 1

A los Suscriptores de "La Gaceta"

Debido a la nueva organización que se ha hecho en esta publicación Diario Oficial, se ruega a los suscriptores presentarse a la Administración (Imprenta Nacional), con el fin de legalizar sus derechos como suscriptores, en un período no mayor de 30 días, pues en caso contrario, será descontinuado el servicio.

LA DIRECCION.

Managua, D. N., 1.º de Noviembre de 1954.